

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**  
**MUNICIPIO CRISTOBAL ROJAS**  
**GACETA MUNICIPAL**



**AÑO MMXXIV Nº 57 EXTRAORDINARIA; CHARALLAVE 17 de Octubre de 2024,  
214° DE LA INDEPENDENCIA, 165° DE LA FEDERACION Y 25° DE LA REVOLUCION  
BOLIVARIANA**  
**Depósito Legal ppo 197407MI42**

**Artículo 6 y 7** de la Ordenanza que Regula las Publicaciones Oficiales en la Gaceta Municipal del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda

**SUMARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CRISTÓBAL ROJAS**  
**DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

***REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO  
URBANO Y DOMICILIARIO Y SU RÉGIMEN TARIFARIO EN EL MUNICIPIO  
CRISTÓBAL ROJAS***

**Precio (1% U.T.M/ por hoja)**  
**Bs d: 6,64**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**  
**CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CRISTÓBAL ROJAS**

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda, En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y SU REGIMEN TARIFARIO EN EL MUNICIPIO CRISTOBAL ROJAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

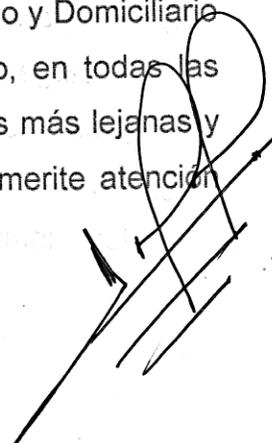
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tienen como objeto regular los principios normativos y las actividades relativas al servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en el Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda, así como todo lo relacionado con el régimen tarifario aplicable por la prestación de dicho servicio, incluyendo la recolección, transporte y traslado hasta el sitio de disposición final, de los desechos y residuos sólidos generados por las zonas Residenciales, Comerciales, Industriales o Institucionales, y cualquier otra dentro del Municipio, tanto de carácter público como privado, todo con el propósito de salvaguardar los espacios públicos y el paisaje urbano, manteniendo así un entorno adecuado de higiene, dentro de esquemas de calidad ambiental.

**PARAGRAFO UNICO:** En la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario previsto en esta Ordenanza podrán participar mediante convenio, en todas las faces del proceso, los consejos comunales de las zonas populares más lejanas y de vías troncales o de cualquier otra zona urbana o rural que amerite atención especial para garantizar el acceso al servicio.



## Ámbito de aplicación

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son aplicables dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda.

## Definiciones

**Artículo 3.-** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Desecho sólido:** Todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.
- b) **Residuo sólido:** Material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.
- c) **Servicio de aseo urbano y domiciliario:** Es el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, así como su transporte hasta el sitio de tratamiento, aprovechamiento o disposición final.
- d) **Servicios especiales de aseo:** Servicios relacionados con la recolección, y transporte hasta su sitio de tratamiento, aprovechamiento o disposición final, de desechos o residuos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen o peso, no puedan ser manejados normalmente.
- e) **Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería destinada a la disposición final de desechos sólidos, que debe cumplir con las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.
- f) **Responsables de la recaudación:** Es la persona jurídica, de carácter público, encargada de retener o recibir las tarifas o tasas correspondientes por la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.
- g) **Usuario residencial:** Aquellos propietarios, contribuyentes o responsables de los inmuebles que se encuentren dentro del Municipio destinados

exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios, que sean objeto de las tarifas y tasas tipificadas en el artículo 16 de esta Ordenanza.

- h) **Usuario especial e industrial:** Conciérne a los propietarios, contribuyentes o responsables inmuebles dentro del Municipio no destinados exclusivamente a vivienda o habitación de usuarios; es decir, aquellos de uso comercial, industrial, institucional o de cualquier otra índole, incluyendo los terrenos baldíos, que sean objeto de las tarifas y tasas tipificadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- i) **Tarifa o tasa:** Es la herramienta de compensación económica generada de los gastos operacionales ocasionados por la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, basada en un esquema tarifario de costos reales para cada tipo de servicio y atendiendo al tipo, características y cuantías de los residuos y derechos cuya operación involucre, conforme a lo previsto en la Ley.
- j) **Intereses Moratorio:** Es el recargo adicional en las tarifas producido por el retardo en el pago del usuario por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario.

## **Usuarios**

**Artículo 4.-** Son usuarios por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, aquellas personas naturales y/o jurídicas, que posean una titularidad, ya sea de propiedad, arrendamiento u otra figura legal análoga, sobre algún inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio.

## **Obligatoriedad**

**Artículo 5.-** La prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, así como las tarifas o tasas a pagar generadas por ello, serán de obligatorio cumplimiento por los usuarios, contribuyentes o responsables; y su prestación se efectúa con carácter exclusivo por el Municipio, o quien esté autorizado para ello conforme a la presente Ordenanza.

**Artículo 6.-** Las normas previstas en esta Ordenanza, y las normas que la desarrollen son de orden público de carácter obligatorio y fiel cumplimiento.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

#### **Actividades Realizadas en Ocasión del Servicio**

**Artículo 7.-** El servicio de Aseo Urbano y Domiciliario comprende las siguientes actividades mencionadas a continuación:

- a) Recolección de residuos y desechos sólidos generados en las zonas residenciales.
- b) Recolección de residuos y desechos sólidos de las zonas comerciales, ya sean locales comerciales, despachos, oficinas, hoteles, entre otros.
- c) Recolección de residuos y desechos sólidos provenientes de las zonas industriales asimilables a los domésticos y aquellos derivados de la propia actividad catalogados como inertes, así como de los depósitos y almacenes.
- d) Recolección de residuos y desechos sólidos procedentes de las zonas educacionales, tales como colegios, institutos, liceos o cualquier centro educativo.
- e) Recolección de residuos y desechos sólidos provenientes de las zonas médico-asistenciales, no incluyendo los desechos patológicos, infectocontagiosos o cualquier desecho o residuo peligroso.
- f) Recolección de residuos y desechos sólidos provenientes de las instituciones públicas.
- g) Recolección de residuos y desechos sólidos provenientes de los mercados municipales, calles, avenidas y cualquier zona utilizada para tal fin.

h) Cualquier otra actividad relacionada con el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario que beneficie a la comunidad del Municipio.

**Parágrafo Primero:** El resto de las actividades no descritas en el presente artículo, así como aquellas indicadas expresamente en el artículo 73 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, serán tratadas como un servicio especial, y pagados en condiciones de libre concurrencia de acuerdo al tarifario que para tal fin fije el Municipio, o la operadora autorizada por éste para este tipo de servicios.

**Parágrafo Segundo:** El Ministerio del Poder Popular para la Salud, es el responsable de la recolección de los residuos y desechos descritos en el literal “e” de presente Ordenanza.

### **Órgano Administrativo Competente**

**Artículo 8.-** La prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario será realizado por la Alcaldía del Municipio Cristóbal Rojas, o por quien el Alcalde o Alcaldesa delegue la prestación del servicio, siguiendo lo establecido en los distintos modos de gestión o contratación pública de los servicios públicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Parágrafo Único:** Adicionalmente, el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a que se refiere esta Ordenanza podrá ser realizado de la siguiente forma:

- a) El Municipio en forma directa.
- b) Institutos Autónomos mediante delegación.
- c) Empresas, Fundaciones, Asociaciones Civiles y otros organismos descentralizados pertenecientes al municipio, mediante contrato público en cualquiera de sus formas o modalidades.
- d) Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante contrato público en cualquiera de sus modalidades.
- e) Persona Jurídica perteneciente al derecho privado, contratada a través de una concesión otorgada en licitación pública, o cualquier otro contrato público,

convenio, alianza estratégica o modalidad previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

### **CAPITULO III**

#### **RESPONSABILIDADES DE LOS INVOLUCRADOS**

##### **Obligaciones de los Usuarios**

**Artículo 9.-** Serán obligaciones de los usuarios del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario lo siguiente:

- a) Manejar responsablemente los residuos y desechos sólidos, a fin de facilitar su recolección, transporte, recuperación y/o disposición final.
- b) Pagar la tarifa o tasa de los servicios en forma oportuna, atendiendo a los lapsos previstos para ello conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y la facturación del servicio generada por el órgano recaudador o quien haga sus veces; inclusive los intereses generados por mora.
- c) Cancelar las multas, sanciones e infracciones y demás cargas aplicadas por la autoridad municipal o quien haga sus veces.
- d) Prestar la colaboración con las autoridades, así como las entidades encargadas de la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, en cuanto al acceso para efectuar las labores de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.
- e) Atender a los días y horarios previstos para efectuar la recolección; por lo cual deberá abstenerse de colocar desechos o residuos en días distintos a los previstos en las rutas previamente establecidas; debiendo colocar los mismos con la debida anticipación al momento en que se realizará la jornada de recolección, de al menos una hora previa a la establecida.
- f) Colocar los desechos o residuos en bolsas o recipientes herméticamente cerrados para evitar derrames o fugas, disponiendo la misma en los recipientes o espacios previstos para tal fin, los cuales deberán ser ubicados adyacente a la calle, en el lugar más apropiado y accesible para su recogida por los operarios de recolección, dispuestos de tal manera de no obstaculizar el libre

tránsito tanto en aceras como en calles, ni el ornato y espacios públicos del Municipio.

- g) Separar los residuos o desechos orgánicos e inorgánicos, así como efectuar la segregación de estos según las indicaciones de la autoridad o entidad encargada de la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, procurando así la recuperación y reciclaje en protección y procura de del medio ambiente y de la obtención de recursos renovables.

### **Prohibiciones para los usuarios**

**Artículo 10.-** Estará prohibido para los usuarios del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, incluyendo personas en tránsito por el Municipio, que podrá ser considerado como infracción de acuerdo a la gravedad de la acción u omisión lo siguiente:

- a) Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en la vía pública, aceras, calles, avenidas, y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, lagunas, riachuelos, canales, quebradas, etc.
- b) Efectuar actividades comerciales en la vía pública, incluyendo el comercio ambulante, sin utilizar recipientes u otros contenedores que permitan el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos; para su posterior almacenamiento o trasladado hasta los lugares de acopio dispuestos para tal fin.
- c) No limpiar la acera y demás espacios públicos inmediatamente adyacentes al inmueble ocupado por el usuario.
- d) Disponer o verter residuos o desechos sólidos en lugares no autorizados por el Municipio o por la entidad prestadora del servicio, o sobrepasar y rebasar la capacidad de los recipientes, depósitos o contenedores, dispuestos para su almacenamiento.

- e) No contar con los espacios para el adecuado almacenamiento de residuos o desechos sólidos, particularmente en el interior de viviendas sean estas unifamiliares o multifamiliares.
- f) Depositar o acumular materiales de construcción en la vía pública, aceras, calles, avenidas, y demás lugares públicos. Cuando ocurriere, sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados, en todo caso el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.
- g) Colocar en la vía pública o en terrenos particulares a la vista pública, los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y aceras respectivamente.
- h) Quemar desechos u otras materias dentro de los límites de las áreas del Municipio, salvo que este así plenamente autorizado por el Municipio y demás autoridades competentes.
- i) Derramar a las calles, aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de inmuebles públicos o particulares.
- j) El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en la vía pública, incluyendo calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
- k) El abandono de animales muertos en la vía pública u otros lugares públicos.
- l) Romper, extraer o dispersar los recipientes o contenedores dispuestos para el almacenamiento o acopio de los residuos instalados en la vía pública.
- m) Depositar en los recipientes, depósitos, envases o bolsas destinados para el servicio de aseo urbano y domiciliario, materiales como explosivos, materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos, excrementos, animales muertos o residuos patológicos, tierras y desechos de materiales de construcción, restos de implementos médicos, hospitalarios o quirúrgicos, o cualesquiera otros que constituyan un peligro para el personal de recolección como para la salud pública en general.

- n) Destruir o deteriorar intencionalmente los recipientes o contenedores instalados por el Municipio o por la entidad prestadora del servicio para el manejo de los desechos y residuos sólidos.

### **Obligaciones del Prestador del Servicio de Aseo Urbano**

**Artículo 11.-** Si el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario es prestado por el Municipio o por una entidad o empresa, deberá este cumplir con lo siguiente.

- a) Prestar cabalmente los servicios en los horarios, frecuencia, lugares y condiciones establecidos.
- b) Presentar la rendición de cuenta e informes sobre la prestación del servicio, sobre la base del cumplimiento de las metas establecidas, así como cualquier otro imprevisto o dificultad detectada que impida la prestación eficiente del mismo, así como las recomendaciones para la gestión integral de los desechos sólidos.
- c) Brindar los servicios con eficiencia y respeto a los usuarios, trabajadores y autoridades públicas.
- d) Las demás establecidas en la Ley o en cualquier contrato, concesión o resolución que regule las obligaciones de la entidad prestadora del servicio.

### **Responsables de la Recaudación**

**Artículo 12.-** El Municipio o a quien haya sido delegado, podrá realizar, la recaudación de las tarifas o tasas y sus intereses. El pago relativo a las tarifas o tasas objeto de la presente Ordenanza se hará, en todo caso, directamente por los usuarios.

**Parágrafo Primero:** El Municipio podrá realizar las alianzas estratégicas que considere necesarias para la prestación del servicio de aseo Urbano domiciliario.

**Parágrafo segundo:** los consejos comunales podrán organizar el cobro de tarifas o tasas, así como en la imposición de sanciones, mediante autorización escrita

otorgada por el Alcalde o Alcaldesa en los distintos sectores residenciales populares, así como en zonas de acceso troncal o limitado.

## **CAPITULO IV**

### **DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS O TASAS**

#### **Determinación de las Tarifas o Tasas**

**Artículo 13.-** El sistema tarifario del Aseo Urbano y Domiciliario se establece en función de la Moneda de Mayor Valor según el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a la política monetaria de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual la tarifa será cancelada en la moneda de curso legal, a la tasa de cambio vigente y se reflejara de esa forma en la factura, dicho pago del servicio comprende los procesos de recolección, transporte y traslado hasta su sitio de disposición final, conforme a las atribuciones del Municipio en atención a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente. El régimen tarifario incluye los distintos niveles de función de cada tipo de usuario.

**Parágrafo Primero:** La determinación del régimen tarifario incluirá la totalidad de los costos en que se incurra, constituido por los gastos de administración, operación y mantenimiento, adicionalmente relacionados con las inversiones realizadas, tal como lo establece los artículos 77 y 78 de la Ley de Gestión Integral de la Basura

**Parágrafo Segundo:** La tarifa por el pago del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario deberá garantizar la prestación del servicio público conforme a principios de calidad, eficiencia, confiabilidad, equidad, no discriminación y rentabilidad. Asimismo, deberá salvaguardar el equilibrio económico entre los costos operativos y la prestación del servicio.

**Parágrafo Tercero:** Las tarifas podrán ser ajustadas mediante Ordenanza, a solicitud motivada del Alcalde o Alcaldesa, en forma anticipada cuando medie circunstancias razonadas que así lo justifiquen, atreves de un análisis técnico-económico- operacional, que deberá ser plasmado en un informe socio económico y de impacto del costo del servicio, valorando entre otros indicadores como:

- 1) Inflación
- 2) Devaluación
- 3) Tipo de cambio referencial a la moneda de mayor valor BCV.
- 4) Unidad tributaria, cuando las políticas económicas nacionales así lo requieran.
- 5) Unidad de Valor de Crédito Comercial.
- 6) Unidad para el cálculo Aritmético del umbral máximo y mínimo para las contrataciones públicas (UCAU).
- 7) Índice nacional de precios al consumidor (INPC).
- 8) Entre otros.

Estos sin ser enunciativos limitativos, donde se demuestre que, por causas no imputables al Municipio, derivadas de decisiones emanadas del Poder Público Municipal, inclusive otros hechos imprevisibles, que se produzcan y fluctuaciones en los ingresos netos, que afecten el equilibrio económico-financiero del Servicio.

### **Pago de la Tarifa o Tasa**

**Artículo 14.-** El plazo para el pago de la tarifa o tasa es de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la correspondiente factura.

**Parágrafo Único:** El usuario que no pague la tarifa correspondiente dentro del término establecido en el presente artículo, está obligado a pagar intereses de mora hasta la extinción de la deuda.

## **Tipos de Tarifas o Tasas**

**Artículo 15.-** El régimen para el pago de las tarifas o tasas correspondiente al pago del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario comprende las siguientes categorías:

- a) **Tarifa o Tasa Residencial:** Corresponde a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios.
- b) **Tarifa o Tasa Especial e Industrial:** Concierno a los inmuebles no destinados exclusivamente a vivienda o habitación de usuarios.

**Parágrafo Único:** Aquellos inmuebles ubicados en zonas residenciales donde se realicen actividades distintas a la residencial, es decir, su uso no es exclusivamente a habitación, será considerada dentro de la Tarifa o Tasa Especial e Industrial.

### **Tarifas o Tasas Residenciales**

**Artículo 16.-** Las tarifas o tasas residenciales se determinarán de acuerdo a la tipología y características de las viviendas, la calidad de los servicios que presentan y las condiciones de la vialidad.

### **Tarifas o Tasas Especiales e Industriales**

**Artículo 17.-** La tarifa o tasa especial e industrial, se considera en función a la actividad que se desarrolla en el inmueble, todas estas actividades se pueden agrupar en diez (10) grandes grupos de actividades que son:

- a) Alimentos y Hostelería Básica.
- b) Suministros y Servicios Básicos.
- c) Servicios Educativos y Recreación social.
- d) Salud.
- e) Oficinas y Servicios Financieros.

- f) Hoteles y Restaurantes.
- g) Suministros Básicos.
- h) Fábricas e Industrias.
- i) Grandes Industrias.
- j) Varios.

### **Tarifas de Servicios Especiales de Aseo**

**Artículo 18.-** Se considerarán como Servicios Especiales de Aseo a objeto de esta Ordenanza, excluidos del régimen tarifario y cobrados en condiciones de libre concurrencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, los siguientes:

- a) La recolección de desechos comerciales e industriales, catalogados como peligrosos que deban ser recolectados y transportados con normas de seguridad más estrictas o complejas que desechos comunes.
- b) Los desechos hospitalarios a los que hace referencia el Decreto N° 2.218, publicado en Gaceta Oficial Nro. 4.418 Extraordinario del 27 de abril de 1992.
- c) Remoción de vehículos chatarras abandonados en la vía pública, con la debida coordinación con los organismos de seguridad y de transporte competentes.
- d) Recolección y transporte de escombros, material inerte y demás residuos generados por reparaciones, construcciones o edificaciones.
- e) Desechos emanados de espectáculos o eventos que por su volumen impidan el manejo en forma regular.
- f) Cualquiera otro, que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección y transporte en forma regular, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gestión Integral de la Basura.

## **CAPITULO V**

### **DE LA FACTURACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

#### **Actualización de las Tarifas o Tasas**

**Artículo 19.-** El Municipio, o quien esté debidamente autorizado, facturará mensualmente, recaudará y liquidará las cantidades correspondientes al régimen tarifario del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario. Las tarifas o tasas serán actualizadas mensualmente conforme a lo previsto en esta Ordenanza, tomando como referencia el tarifario que así apruebe el Alcalde o Alcaldesa, o antes cuando cualquier circunstancia debidamente razonada implique la revisión del costo del servicio, conforme al mecanismo de comprobación directa, entendido éste como aquél método mediante el cual la prestadora del servicio, bajo cualquiera de los mecanismos contractuales de delegación, presenta ante el Municipio la documentación legal, económica y financiera que soporte la estructura real del costo de los servicios para el momento de la actualización tarifaria, debidamente avalada por profesionales colegiados en la materia que se trate; todo ello, a efectos de determinar el porcentaje de ajuste a aplicar.

El Municipio revisará la documentación presentada por la prestadora del servicio, determinando el porcentaje de ajuste de la tarifa o tasa a emplear, el cual podrá ser aplicado de manera lineal o no a los distintos sectores y actividades mediante las cuales se encuentra clasificado dicho servicio. Determinado el porcentaje de ajuste a asignar a cada tipo de actividad y servicio, el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio aprobará el correspondiente pliego tarifario que garantice la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario sin interrupciones.

#### **Solvencia del Pago de la Tarifa o tasa**

**Artículo 20.-** La solvencia del pago del servicio público municipal regulado en la presente Ordenanza, será otorgada por el Municipio en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, desde el momento de la recepción de la solicitud correspondiente. De igual forma, será un requisito obligatorio para todas aquellas

personas, naturales o jurídicas, que soliciten la licencia de actividades económicas o que deseen renovarla. Asimismo, dicha solvencia será exigible para la emisión de cualquier otra autorización o acto administrativo de competencia municipal, salvo en los casos en que específicamente esto no sea posible, atendiendo a la naturaleza de la actuación administrativa que corresponda.

**Parágrafo Único:** Cuando el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario sea prestado por una persona jurídica distinta al Municipio, ya sea una empresa concesionaria, contratista o cualquier otra de derecho privado seleccionada bajo distinta modalidad, ésta deberá instrumentar, a sus expensas, la metodología necesaria para el otorgamiento a los usuarios de la respectiva solvencia del pago del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

### **Formas de Facturación Inmuebles Residenciales**

**Artículo 21.-** Cuando se trate de edificios de uso residencial, la facturación podrá hacerse separadamente para cada unidad de vivienda que integre el inmueble o directamente a la junta de condominio en forma global por el total de unidades de vivienda que lo integren. Corresponde al Municipio, determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente a los fines de una mayor efectividad en la recaudación de la tarifa o tasa correspondiente.

### **Formas de Facturación Inmuebles Mixtos**

**Artículo 22.-** Cuando en un edificio destinado a uso residencial existan locales o inmuebles destinados a comercio, industria o cualquier otro uso distinto al de vivienda estos se facturan separadamente, de acuerdo con el régimen tarifario establecido en esta Ordenanza.

**Parágrafo Único:** De igual forma, los inmuebles que estén subdivididos en locales independientes, la facturación deberá ser realizada separadamente por cada establecimiento.

## **CAPITULO VI**

### **INTERESES, SANCIONES Y COBRO EJECUTIVO**

#### **Intereses Moratorios**

**Artículo 23.-** El usuario que no realice el pago de la tarifa o tasa causada con motivo de la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, dentro del término previsto en la presente Ordenanza, está obligado a pagar además de la tarifa adeudada, los intereses de mora que se causen desde que el pago resulta exigible hasta la extinción de la deuda, conforme a la Ley.

#### **Cierre de Establecimientos**

**Artículo 24.-** La falta de pago de la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a los sesenta (60) días del vencimiento del período señalado en el artículo 12 de esta Ordenanza, dará lugar al cierre de los establecimientos, salvo los destinados al uso residencial, servicios educativos y de salud. Corresponde al órgano del ejecutivo municipal la aplicación de la sanción a que se refiere este artículo, la cual se mantendrá en vigencia mientras no se efectúe el pago del servicio y de los intereses moratorios correspondientes.

#### **Procedimiento de Cobro Ejecutivo**

**Artículo 25.-** Las cantidades adeudadas por concepto de tarifas o tasas y sus intereses que no hayan sido pagadas a su vencimiento, al ser determinadas y exigibles, se podrán cobrar de manera ejecutiva siguiéndose el procedimiento de cobro ejecutivo previsto en la Ley. La factura o facturas producidas por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se constituyen en títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento señalado.

**Parágrafo Único:** Quienes de manera reiterada no dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza no podrán ser autorizados para ejercer el comercio, y si con anterioridad lo hubiesen sido, se les revocará la autorización otorgada de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en esta Ordenanza.

### **Exención de la Obligación Tributaria**

**Artículo 26.-** La obligación tributaria derivada de la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, objeto de esta Ordenanza, podrá ser motivo a exención al término de cuatro (04) años, sin perjuicio de la interrupción del curso de la acción que se regulará conforme a lo previsto en la Ley.

**Parágrafo Único:** lo previsto en el presente artículo será en los casos debidamente determinados y revisados por el Alcalde o Alcaldesa, o quien el delegue y con la aprobación del Concejo Municipal.

### **Infracciones y Sanciones**

**Artículo 27.- ARTÍCULO 27.-** La violación de las prohibiciones señaladas en el artículo 10, así como de las demás disposiciones previstas en la presente Ordenanza y la legislación vigente en materia de desechos y residuos sólidos, se traduce en una infracción que será sancionada conforme a lo siguiente:

- a) **Infracción leve:** Aquellas acciones u omisiones que contravienen lo dispuesto en la presente ordenanza pero que no generan un riesgo o daño significativo a la salud, al medio ambiente, o la seguridad de los ciudadanos, este tipo de sanciones serán aplicadas a usuarios residenciales o personas que se encuentren en tránsito por el Municipio, con una multa equivalente de **Quince (15) Monedas de Mayor Valor**

**según el Banco Central de Venezuela;** mientras que en el caso de usuarios especiales o industriales con una multa equivalente de **Treinta (30) Monedas de Mayor Valor según el Banco Central de Venezuela.**

- b) **Infracción grave:** Aquellas acciones u omisiones que contravienen lo dispuesto en la presente ordenanza que generan un riesgo o daño significativo a la salud, al medio ambiente, o la seguridad de los ciudadanos, bien sea por el daño efectuado o por su reincidencia en la conducta descrita en el literal anterior, este tipo de sanciones serán aplicadas a usuarios residenciales o personas que se encuentren en tránsito por el Municipio, con una multa equivalente de **Treinta (30) Monedas de Mayor Valor según el Banco Central de Venezuela;** mientras que en el caso de usuarios especiales o industriales con una multa equivalente de **Noventa (90) Monedas de Mayor Valor según el Banco Central de Venezuela.**
- c) **Infracción gravísima:** Aquellas acciones u omisiones que contravienen lo dispuesto en la presente ordenanza generan un riesgo o daño de gran magnitud a la salud, al medio ambiente, o la seguridad de los ciudadanos, por su actuación intencional, negligente o deliberadamente reiterada, este tipo de sanciones serán aplicadas indistintamente a usuarios residenciales, especiales o industriales o personas que se encuentren en tránsito por el Municipio, con una multa equivalente de **Trecientas (300) Monedas de Mayor Valor según el Banco Central de Venezuela.**

**Parágrafo Primero:** El Municipio, sin perjuicio de las multas antes señaladas, podrá interponer las acciones administrativas o judiciales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Parágrafo Segundo:** El Municipio llevará un registro de las sanciones impuestas, las cuales dará a conocer a través de los medios o mecanismos que considere conducentes.

## **Sanciones Accesorias**

**Artículo 28.-** Adicional a las sanciones indicadas en la norma anterior, el Municipio impondrá sanciones accesorias que considere conveniente, para prevenir la reiteración en las conductas previstas como infracciones en la presente Ordenanza, incluyendo entre otras, trabajo comunitario, la asistencia a cursos de concientización, así como la revocatoria o no renovación de licencias o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio.

### **Procedimiento para la imposición de sanciones**

**Artículo 29.-** En caso que el Municipio o a quien el este designe, presuma la comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, ordenará la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, tal como se describe a continuación:

- a) De forma inmediata, ordenará la notificación del presunto infractor, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, se presente ante el Municipio o la entidad encargada, para que dé contestación y exponga lo que a bien tenga con respecto a la presunta infracción cometida, debiendo en este mismo lapso presentar las pruebas correspondientes.
- b) En la notificación, se detallará los datos del presunto infractor, el lugar y fecha del hecho que se presume en su contra, una breve narración del hecho señalado como infracción, la norma trasgredida, la posible sanción a imponer, así como el señalamiento del lapso para dar contestación.
- c) En el caso que el presunto infractor conteste y promueva pruebas, se ordenará la apertura de un lapso para la admisión y evacuación de las pruebas que no podrá exceder de ocho (08) días hábiles.
- d) En caso que el infractor no se presente en el lapso indicado para la contestación, se presumirá como aceptación de los hechos que le fueron detallados en su notificación.

- e) Vencido el plazo otorgado para la contestación o para la evacuación de las pruebas el Municipio o la entidad autorizada, procederá a evaluar si las acciones u omisiones, constituyen una infracción, procediendo a emitir la correspondiente resolución administrativa, que en el caso de establecer la responsabilidad, determinará la sanción a aplicar, tanto principal como accesoria, así como las acciones de recuperación del daño generado con la infracción y del monto a pagar; en el caso de no encontrar elementos para establecer la responsabilidad, se desestimarán la misma.
- f) De la resolución que resuelva el procedimiento administrativo, se notificará al infractor para que dé cumplimiento efectivo para el cumplimiento de la sanción y pago de la correspondiente multa en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- g) Si el infractor no cumple voluntariamente con lo dispuesto en la sanción, se realizará cobro ejecutivo del mismo.
- h) Todo pago extemporáneo de las sanciones impuestas, dará lugar al cobro de los intereses de mora.
- i) Contra las sanciones impuestas mediante el presente procedimiento, se podrá interponer los recursos contemplados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en la oportunidad y términos en esta señalada.
- j) Todo lo no expresamente regulado en relación al presente procedimiento, se aplicará subsidiariamente lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### **Costos relacionados a la recuperación ambiental**

**Artículo 30.-** Sin perjuicio de las multas impuestas por el Municipio, el responsable por acción u omisión de perjuicios graves a la salud pública, medio ambiente o ciudadanos por la comisión de infracciones previstas en esta Ordenanza y en general la legislación ambiental y relacionada a la gestión integral de desechos o residuos sólidos, deberá sufragar los gastos para la reparación del daño efectuado; conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Vigencia de Tarifas**

**Artículo 31.-** Se anexa cuadro de tarifas de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Cristóbal Rojas, como parte integral de la presente ordenanza.

#### **Supletoriedad**

**Artículo 32.-** Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Gestión Integral de la Basura y cualquier otra ordenanza del Municipio Cristóbal Rojas, siempre y cuando no sea contradictoria a la presente.

**Artículo 33.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Ordenanza, a partir de que entre en vigencia.

**ARTÍCULO 34.-** Las entidades públicas deberán solicitar la solvencia de Aseo Urbano y Domiciliario para poder solicitar trámites administrativos ante las mismas.

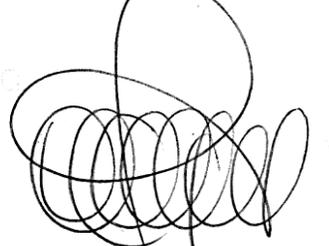
**ARTICULO 35.-** El Alcalde o Alcaldesa, podrá exonerar el servicio de aseo urbano y domiciliario a solicitud motivada al igual que los concejales del municipio, en casos sociales o cuando sea meritorio, previo a presentar estudio social.

**ARTICULO 36.-** La presente Reforma parcial de la ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y SU REGIMEN TARIFARIO EN EL MUNICIPIO CRISTOBAL ROJAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal, extraordinario N° 101, en fecha 14 de diciembre del año 2022, entrara en vigencia legal el primero (01) de Noviembre de año 2024.

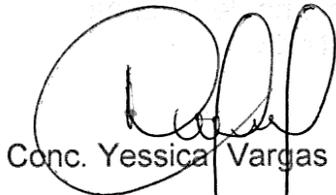
Dada firmada y sellada en el salón de sesiones Dr. Carlos Escarrá Malavé del Concejo Municipal del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda, a los Diecisiete (17) días del mes Octubre del dos mil veinte y cuatro.



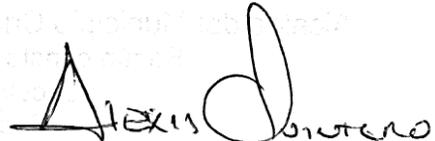
Licdo. Joan Avila  
Presidente.



Licda. Odaly Alvarado  
Secretaria Municipal



Conc. Yessica Vargas  
Primera Vicepresidenta

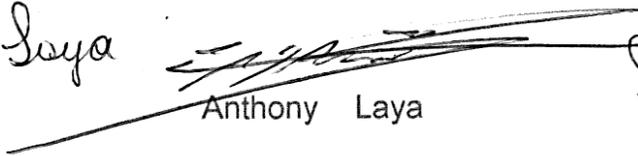


Conc Alexis Quintero  
Segundo Vicepresidente

Concejales y Concejalas



José Manuel Laya



Anthony Laya



Yngrid Navarro



José Parra



Dalmiro Cabello



Ingrid Torrealba

En el Despacho del Alcalde del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda,  
a los 17 días del mes de *Octubre* del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Dios, Revolución y Federación.

Ejecútese.-



**HUMBERTO MARTE TEJADA**

Alcalde del Municipio Cristóbal Rojas del Estado Bolivariano de Miranda,  
Según consta en acta de sesión extraordinaria N° 23,  
Gaceta Municipal Extraordinaria N° 45  
Fecha 07 de diciembre de 2021.

# TARIFAS 2024-2025

CLASIFICACION	ACTIVIDAD ECONOMICA	ACTIVIDAD	TARIFAS NO INCLUYEN IVA					
			MAYOR O IGUAL A 50 M2	MAYOR A 50 M2 Y MENOR O IGUAL A 100 M2	MAYOR A 200 M2 Y MENOR IGUAL A 400 M2	MAYOR A 400 M2 Y MENOR IGUAL A 700 M2	MAYOR A 700 M2 Y MENOR IGUAL A 1000 M2	MAYOR A 1000 M2
R	ZONAS POPULARES	POPULARES	1	1	1	1	1	1
U	URBANISMOS	RESIDENCIAS	3	3	3	3	3	3
1	CULTURALES Y RECREATIVOS	ACADEMIAS VARIAS	80	90	120	140	160	200
		COLEGIOS	80	90	120	140	160	200
		LICEOS	80	90	120	140	160	200
		PRESCOLAR, GUARDERIAS INFANTILES	80	90	120	140	160	200
		ASOCIACIONES CULTURALES	24					
		BIBLIOTECAS	25	25	25	25	30	30
		GALERIAS DE ARTES	80	90	120	140	160	200
		PARQUE RECREATIVOS	80	90	120	140	160	200
		TEATRO	80	90	120	140	160	200
		CASAS PARROQUIAL	30	30	30	30	30	30
		IGLESIA	30	30	30	30	30	30
UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS	80	90	120	140	160	200		
2	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS	AGENCIAS BANCARIAS	120	160	200	200	200	200
		CASA DE CAMBIO	120	160	200	200	200	200
		SEGUROS	120	160	200	200	200	200
		INVERSORAS	120	160	200	200	200	200
3	CENTRO COMERCIAL	CENTRO COMERCIAL AREAS COMUNES	120	180	180	200	200	200
		PUESTO CENTRO COMERCIAL	32	36	38	140	160	200
4	CENTROS DE SALUD	ANCIANATOS	0	0	0	0	0	0
		CLINICAS	120	160	200	320	380	500
		CLINICAS VETERINARIAS	80	120	140	160	180	200
		CONSULTORIOS	80	120	140	160	180	200
		CONSULTORIOS DENTAL	80	120	140	160	180	200
		HOSPITAL	0	0	0	0	0	0
		FARMACIA	80	120	140	160	180	200
LABORATORIO CLINICO	80	120	140	160	180	200		
5	TALLERES	AUTOLAVADOS	32	32	32	32	32	32
		AUTOTAPICERIAS	32	32	32	32	32	32
		ELECTROAUTO	30	30	30	30	30	30
		ESTACION DE SERVICIO	37	37	37	37	37	37
		REENCAUCHADORAS	34	34	34	34	34	34
		TALLER DE EMBOBINADO	37	34	34	34	34	34
		TALLER DE LATONERIAS	37	32	32	32	32	32
		TALLER DE PINTURAS	37	30	30	30	30	30
		TALLER DE TOLDOS	37	30	30	30	30	30
TALLER MECANICO	37	30	30	30	30	30		

CLASIFICACION	ACTIVIDAD ECONOMICA	ACTIVIDAD	MAYOR O IGUAL A 50 M2	MAYOR A 50 M2 Y MENOR O IGUAL A 100 M2	MAYOR A 200 M2 Y MENOR IGUAL A 400 M2	MAYOR A 400 M2 Y MENOR IGUAL A 700 M2	MAYOR A 700 M2 Y MENOR IGUAL A 1000 M2	MAYOR A 1000 M2
6	EXPEDIO DE COMIDAS PROCESADAS	AREPERA	32	32	36	40	60	60
		BAR-RESTAURANT	37	32	36	40	60	60
		BAR	37	32	36	40	60	60
		BOITE	37	32	36	40	60	60
		CAFETERIA	34	32	36	40	60	60
		CERVECERIAS	37	32	36	40	60	60
		DE COMIDAS RAPIDAS	37	32	36	40	60	60
		HELADERIAS	34	32	36	40	60	60
		PANADERIAS	37	32	36	40	60	60
		PASTELERIAS	37	32	36	40	60	60
		POLLERAS	37	32	36	40	60	60
		RESTAURANT	37	32	36	40	60	60
DISCOTECAS	37	32	36	40	60	60		
7	EXPEDIO ORGANICOS Y COMIDA NO PROCESADA	AUTOMERCADO	120	140	160	300	380	500
		BODEGAS	24	24	24	24	24	24
		CHARCUTERIAS	37	37	37	37	37	37
		CARNICERIAS	37	37	37	37	37	37
		FRIGORIFICOS	37	37	37	37	37	37
		FRUTERIAS	37	37	37	37	37	37
		PESCADERIAS	37	37	37	37	37	37
		PUESTOS DE MERCADO	30	30	30	30	30	30
		PUESTO DE MERCAO CARNICERIAS	37	37	37	37	37	37
		VENTA AMBULANTES	20	20	20	20	20	20
		BODEGONES	34	34	40	120	180	200
8	HOTELES Y CLUBES	GIMNASIOS	30	37	200	200	200	200
		PENSION	30	30	30	30	30	30
		CLUB CAMPESTRE	36	36	36	36	36	36
		CLUB SOCIAL	36	36	36	36	36	36
		HOTEL 1	200	200	200	200	200	200
9	MANUFACTURAS	ASERRADEROS	30					
		CARPINTERIA	36					
		CONCRETERAS	120	160	240	360	400	500
		CRIA DE ANIMALES	38					
		DROGUERIAS	80	120	160	180	200	200
		EMBOTELLERAS	80	120	160	180	200	200
		GRANJA	80	120	160	180	200	200
		HANGAR	80	120	160	180	200	200
		MANTENIMIENTO Y/O AIRE ACONDICIONADO	80	120	160	180	200	200
		MARQUETERIA	80	120	160	180	200	200
		MUEBLERIAS	80	120	160	180	200	200
		RECTIFICADORAS DE GAS	80	120	160	180	200	200
		TALLER DE CONFECCION	80	120	160	180	200	200
		TALLER DE GRABADOS	80	120	160	180	200	200
		TALLER DE HERRERIA	80	120	160	180	200	200
		TAPICERIAS	80	120	160	180	200	200
		TORNERIAS	80	120	160	180	200	200
TRITURADORAS DE MATERIALES	80	120	160	180	200	200		
10	OFICINAS	ADMINISTRADORAS	30	30	30	30	30	30
		EMBAJADAS	30	30	30	30	30	30
		OFICINAS	30	30	30	30	30	30
		AGENCIAS DE FESTEJOS	30	30	30	30	30	30
		AGENCIA DE LOTERIA	30	30	30	30	30	30
		AGENCIA DE VIAJES	30	30	30	30	30	30
		AGENCIAS DE PUBLICIDAD	30	30	30	30	30	30
		ALQUILER DE VEHICULO	30	30	30	30	30	30
		ARTES GRAFICAS	30	30	30	30	30	30
		AVISOS /VALLAS	30	30	30	30	30	30
		BARBERIAS	34	34	34	34	34	34
		SALON DE BELLEZAS	34	34	34	34	34	34
		CENTRO DE ESTETICOS SPA	34	34	34	34	34	34
		CEMENTERIOS	30	30	30	30	30	30

11	SERVICIOS	EDITORIAL	30	30	30	30	30	30
		EMISORA DE RADIO	30	30	30	30	30	30
		EMISORA DE TV	30	30	30	30	30	30
		ENSAYOS MUSICALES	30	30	30	30	30	30
		ESTACIONAMIENTO	32	32	32	32	32	32
		ESTUDIOS DE GRABACION	30	30	30	30	30	30
		ESTUDIO FOTOGRAFICOS	30	30	30	30	30	30
		FOTOCOPIADORAS	30	30	30	30	30	30
		FUNERIAS	200	200	200	200	200	200
		GESTORIAS	25	25	25	25	25	25
		HILO MUSICAL	30	30	30	30	30	30
		IMPRENTA	36	36	36	36	36	36
		LAVADO DE ALFOMBRAS	30	30	30	30	30	30
		LAVADERIAS	30	30	30	30	30	30
		TINTORERIAS	30	30	30	30	30	30
		LITOGRAFIAS	36	36	36	36	36	36
		LOCAL	24	24	24	24	24	24
		PELUQUERIA	34	34	34	34	34	34
		SASTRERIAS	34	34	34	34	34	34
		SERVICIOS DE TRANSPORTE	37	34	34	34	34	34
		SERVICIOS TECNICO	37	30	30	30	30	30
		TALLER DE ELECTRONICOS	37	34	34	34	34	34
		TALLER DE PLOMERIA	37	34	34	34	34	34
		TALLER DE REFRIGERACION	37	34	34	34	34	34
		TALLER DE TV	37	34	34	34	34	34
		TARJETERIAS	37	30	30	30	30	30
		CINES Y SALAS DE ESPECTACULOS DE EXPOSICION DE REUNIONES	36	36	36	36	36	36
CLASIFICACION	ACTIVIDAD ECONOMICA	ACTIVIDAD	MAYOR O IGUAL A 50 M2	MAYOR A 50 M2 Y MENOR O IGUAL A 100 M2	MAYOR A 200 M2 Y MENOR IGUAL A 400 M2	MAYOR A 400 M2 Y MENOR IGUAL A 700 M2	MAYOR A 700 M2 Y MENOR IGUAL A 1000 M2	MAYOR A 1000 M2
12	VACIO	CONSTRUCCIONES	24	24	24	24	24	24
		INMUEBLES DESOCUPADOS	24	24	24	24	24	24
		REMODELACIONES	24	24	24	24	24	24
		TERRENO SIN USO	24	24	24	24	24	24
CLASIFICACION	ACTIVIDAD ECONOMICA	ACTIVIDAD	MAYOR O IGUAL A 50 M2 / MENOR O IGUAL A 100 M2	MAYOR A 50 M2 Y MENOR O IGUAL A 100 M2	MAYOR A 200 M2 Y MENOR IGUAL A 400 M2	MAYOR A 400 M2 Y MENOR IGUAL A 700 M2	MAYOR A 700 M2 Y MENOR IGUAL A 1000 M2	MAYOR A 1000 M2
13	FABRICAS E INDUSTRIAS	CENTRO DE DISTRIBUCION DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS	160	268	352	516	650	800
		FABRICA DE BOTONES	160	268	352	516	650	800
		FABRICA DE CALZADOS	160	268	352	516	650	800
		FABRICA DE CARTON	160	268	352	516	650	800
		FABRICA DE CERAMICAS	160	268	352	516	650	800
		FABRICA DE HIELOS	160	268	352	516	650	800
		FABRICA DE LAMPARAS	160	268	352	516	650	800
		FABRICAS DE PERSIANAS	160	268	352	516	650	800
		FABRICA DE TAPAS	160	268	352	516	650	800
		INDUSTRIAS ALIMENCIAS	160	268	352	516	650	800
		INDUSTRIAS CERVECERAS	160	268	352	516	650	800
		INDUSRIAS DEL CALZADO	160	268	352	516	650	800
		INDUSTRIAS DEL MUEBLE	160	268	352	516	650	800
		INDUSTRIAS DEL PLASTICOS	160	268	352	516	650	800
		INDUSTRIAS METALURGICA	160	268	352	516	650	800
		INDUSRIAS QUIMICAS	160	268	352	516	650	800
		INDUSRIAS TEXTILES	160	268	352	516	650	800
INDUSTRIAS DE COFFECION DE ROPA	160	268	352	516	650	800		
14	CADENAS DE DISTRIBUCION	DISTRIBUCION ALMACENAJE Y VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA - LINEA BLANCAS- MARRON - CAUCHOS Y REPIJESTOS	160	200	240	300	340	500
		DISTRIBUCION ALMACENAJE Y VENTA DE COMIDA RAPIDA	160	200	240	300	340	500
		CADENAS DE SUPERMEDOS Y HIPERMERCADOS	160	200	240	300	340	500
15	RECOLECCION SERVICIOS ESPECIALES	DESECHOS SOLIDOS CONSTRUCCION	200	300	450	500	500	800
		DESECHOS MEDICOS Y QUIRURGICOS	800	800	800	800	800	800

TARIFAS NO INCLUYEN EL IVA